



OBJETIVO:

Indicar las acciones aplicables a un accidente derivado del uso del equipo generador de Rayos-X, en las instalaciones de la **AGENCIA NACIONAL DE ADUANAS DE MÉXICO**, para evitar su repetición.

REFERENCIAS:

1.- Reglamento General de Seguridad Radiológica Diario Oficial de la Federación del 22 de noviembre de 1988.

DEFINICIONES:

1. **Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias. CNSNS:** Organismo Regulador del uso de materiales radiactivos y equipos generadores de Radiación ionizante en México.
2. **Encargado de Seguridad Radiológica (ESR):** Persona física autorizada por la CNSNS para establecer las actividades y disposiciones relacionadas con la seguridad Radiológica de una instalación radiactiva.
3. **Auxiliar de Encargado de Seguridad Radiológica (AESR):** Persona física autorizada por la CNSNS para establecer las actividades y disposiciones relacionadas con la seguridad Radiológica de una instalación radiactiva en coordinación con el ESR.
4. **Personal Ocupacionalmente Expuesto (POE):** Aquel que en ejercicio y con motivo de su ocupación, está expuesto a radiación ionizante o a la incorporación de material radiactivo.
5. **Análisis:** Efecto que comprende diversos tipos de acciones con distintas características y en diferentes ámbitos, pero en suma es todo acto que se realiza con el propósito de estudiar ponderar, valorar y concluir respecto de un objeto persona o condición.
6. **Accidente:** Suceso imprevisto que altera la marcha normal o prevista de las cosas, especialmente el que causa daños a una persona o cosa.
7. **Datos:** Representación simbólica (numérica, alfabética, algorítmica, espacial, etc.) de un atributo o variable cuantitativa o cualitativa. Los datos describen hechos empíricos, sucesos y entidades.
8. **Investigación:** Es considerada una actividad humana, orientada a la obtención de nuevos conocimientos y su aplicación para la solución a problemas o interrogantes de carácter científico.



REQUISITOS

1. Las actividades deben ser desarrolladas por el Encargado de Seguridad Radiológica y/o Auxiliar de Seguridad Radiológica.

MATERIAL Y EQUIPO

No Aplica.

PRECAUCIONES.

No Aplica.

INSTRUCCIONES:

1. La **AGENCIA NACIONAL DE ADUANAS DE MÉXICO** deberá recabar todos los datos sobre tipo de accidente, tiempo, lugar, condiciones del sitio, métodos de trabajo y todos aquellos datos complementarios que juzguen de interés para describir cómo se desencadenó el accidente o incidente.
2. El ESR o AESR deberá realizar las siguientes actividades para definir las causas que originaron el accidente o incidente:
 - Toma de Datos: Lo primero que hay que saber es que ha ocurrido. Para ello deberá tomar información de primera mano. Esta información se encuentra en el lugar del accidente o incidente, en la declaración de testigos, en la reconstrucción del accidente.
 - Investigación del accidente: Las investigaciones propiamente consisten en establecer relaciones entre las diferentes informaciones. Se construye un partido del suceso, daño o lesión. A partir del suceso se delimitan sus antecedentes inmediatos y se prosigue con la información remontando sistemáticamente de hecho en hecho.

El ESR y/o AESR deberá identificar los problemas de fondo que originaron las condiciones en las que sucedió el accidente. Adoptará las medidas necesarias respecto a la mejora de la acción preventiva, las cuales servirán para mejorar y así prevenir otros accidentes o incidentes.

3. Si a raíz del accidente el equipo generador de Radiación ionizante quede fuera de operación definitiva, se deberá disponer del tubo de rayos x con un proveedor en el extranjero, verificando documentalmente que se ha obtenido la autorización para la exportación de equipos generadores de radiación ionizante por parte de la CNSNS.
4. Solicitar el servicio de recolección a una empresa autorizada para su desecho como chatarra.



5. El proveedor del equipo y/o empresa que recolecte el tubo, proporcionará una constancia de recepción, donde se indique las características del tubo generador de Radiación ionizante, incluyendo los siguientes datos:
 - a. Marca, modelo y número de serie del tubo generador de Radiación ionizante.
 - b. Nombre y firma de quien recibe y entrega el equipo generador de Radiación ionizante.
 - c. Lugar y fecha de recepción.
6. Registrar la baja del equipo generador de Radiación ionizante del inventario en el cual está registrado el EGRI.
7. La **AGENCIA NACIONAL DE ADUANAS DE MÉXICO** dará aviso del desecho por escrito a la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, anexando copia del recibo emitido por la empresa que realice la recolección del equipo junto con la relación actualizada del inventario de equipos generadores de radiación ionizante mencionada en el punto anterior.

ANEXOS:

No Aplica.